



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2020

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal (t.o. 2018), Decreto N° 521/2020 y las Resoluciones Generales N° 22/2018, 18/2019 y 10/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 521/2020 del Poder Ejecutivo de esta Provincia, se ha declarado el Estado de Máxima Alerta Sanitaria, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19), el que fuera caracterizado “pandemia” por la Organización Mundial de La Salud;

Que en ese contexto desde el Gobierno Nacional y Provincial se han implementado un sinnúmero de medidas sociales y económicas tendientes a prevenir efectos adversos en la salud de los habitantes;

Que producto de estas necesarias políticas de prevención, la gran mayoría de los actores económicos de nuestra provincia ven seriamente comprometida su capacidad contributiva con el Fisco, justo en momentos en que los Estados Provincial y Municipales necesitan disponer de importantes recursos financieros para destinarlos a la atención de la urgencia;

Que en ese contexto, el Gobierno Provincial ha definido los sectores de la economía provincial que se considera más afectados en una primera etapa por esta situación de crisis, a los cuales debe atenderse con la premura necesaria a los fines de otorgar medidas de índole tributarias necesarias para paliar la situación económica financiera que están atravesando;

Que bajo dicha premisa, resulta conveniente diferir el vencimiento de la segunda cuota del corriente ejercicio fiscal del Impuesto a los Vehículos, fijada para el próximo 7 de Abril por Resolución General N° 18/2019, al día 10 de Septiembre de 2020, únicamente para las unidades cuyos modelos están detallados en los Anexos A, B1 y B2 de la Ley N° 3210 - Impositiva año 2020- y su valuación fiscal no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-), en los Anexos C1 y C2 de la referida Ley Impositiva cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-), y en el Anexo D de la citada Ley;

Que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano se considera apropiado prorrogar el vencimiento de la primer cuota del corriente año, que conforme la Resolución General N° 18/2019 vence el próximo 12 de Mayo, al día 7 de Octubre de 2020, únicamente a aquellos inmuebles edificados cuyos contribuyentes y/o responsables, conforme a los artículos 167 y 168 del Código Fiscal (t.o. 2018), revistan una sumatoria de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles de los que resulten contribuyentes o responsables, y en proporción a sus participaciones, que no supere el importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$481.938.-);

Que atendiendo a esta situación de emergencia y el impacto que la misma está generando a la recaudación de los gravámenes provinciales, la adopción de medidas paliativas



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2020

para los contribuyentes como las prórrogas antes señaladas, debe estar acotada a los sectores que más severamente están sufriendo las consecuencias de esta crisis, sin alcanzar a aquellos actores de la economía provincial que, aún afectados por las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, se los han excluido de la obligatoriedad de su cumplimiento. Por ello se considera conveniente no incluir en el diferimiento del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano a los contribuyentes de los gravámenes provinciales relacionados con el sector agropecuario;

Que mediante el Decreto N° 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional instituyó el “Ingreso Familiar de Emergencia” como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria;

Que la referida ayuda excepcional no constituye un ingreso alcanzado por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por ello debe excluirse del Régimen de Recaudación e Información del gravamen sobre acreditaciones bancarias, instituido por la Resolución General N° 22/2018 y sus modificatorias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Prorrogar al día 10 de Septiembre de 2020 el vencimiento para el pago de la segunda cuota del año 2020 del Impuesto a los Vehículos, para los dominios cuya valuación fiscal para el corriente ejercicio no supere la suma de:

1. PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000.-) para los vehículos categorizados conforme a los Anexos A, B1 y B2 de la Ley N° 3210 - Impositiva año 2020-
2. PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) para los vehículos categorizados conforme a los Anexos C1 y C2 de la referida Ley Impositiva
3. Sin límite de valor para los vehículos categorizados conforme al Anexo D de la citada Ley;

Artículo 2°.- Prorrogar al día 7 de Octubre de 2020 el vencimiento para el pago de la primer cuota del año 2020 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano, para las partidas edificadas cuyos contribuyentes y responsables individualmente, a la fecha de la presente, revistan una sumatoria de las valuaciones fiscales de cada uno de los inmuebles de los que resulten contribuyente o responsables, conforme a sus participaciones,, que no supere el importe de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$481.938.-). Dicho tope máximo no será de aplicación a los entes adjudicantes de viviendas.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2020

La presente prórroga no alcanza a las partidas cuyos contribuyentes o responsables, a la fecha de esta Resolución, lo sean también del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural o del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por el desarrollo de las actividades identificadas con los códigos 011112, 011119, 011121, 011129, 011130, 011211, 011291, 011299, 013011, 013012, 013013, 013019, 013020, 014113, 014114, 014115, 014121, 014211, 014221, 014300, 014410, 014420, 014510, 014520, 014610, 014810, 014820, 014910 y 016292, del Nomenclador de Actividades aprobado por la Resolución General N° 43/2016 y sus modificatorias.-

Artículo 3°.- Exclúyanse del Régimen de Recaudación e Información del Impuesto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, instituido por la Resolución General N° 22/2018 y sus modificatorias, a los beneficiarios del “Ingreso Familiar de Emergencia” creado por el Decreto N° 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y mientras dure la vigencia del mismo.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa (La Pampa), 1° de Abril de 2020.-